



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de Agosto de dos mil veinte.

Rad. 05001-31-10-014-2019-00056

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la demandante, este juzgado le informa que la señora RUBIELA CAÑAVERAL VARGAS, como Curadora Provisional de la señora Neida Vargas Aristizábal, tiene toda la potestad para disponer y tomar las decisiones en beneficio del bienestar de la interdicta; por lo tanto, no requiere autorización del Despacho para el traslado de la señora Neida del hogar geriátrico donde actualmente se encuentra hasta su residencia, debido a su delicado estado de salud, por lo que se presume la buena fe de la misma, obviamente para donde se la lleve, el lugar debe contar con todas las condiciones que le permita estar protegida y mejorar su salud, porque hasta tanto no se haga la audiencia y se tome la decisión de fondo, la señora Rubiela Cañaverál Vargas, es quien tiene la capacidad para tomar las decisiones en pro del bienestar de la interdicta, como ya se anotó. De igual manera, debe contar con el consentimiento de la declarada interdicta para no violentarla con la decisión.

De otro lado, se requiere a la apoderada para que aporte al Despacho los correos electrónicos de las partes, y testigos para la audiencia que se realizará el próximo 21 de agosto de 2020, a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60bc8afe80eb942fc0c850a978ec81be303d7460e68a5eeceba507b3f7120c3

Documento generado en 11/08/2020 01:57:33 pm.